

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2023-00197-00  
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SAMAR S.A.S.  
DEMANDADO: MIROAL INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S Y OTRO.

**A DESPACHO:** Popayán, 10 de octubre del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado, que falta decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer-.

La Secretaria

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 883.**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**  
Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán en auto del 17 de mayo de 2023 en el proceso bajo radicación 19001333300620230005000 resuelve declarar la falta de jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Para el efecto señala que si bien la acción se encuentra dirigida contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, revisado el particular, en el litigio planteado el actor CONSTRUCTORA SAMAR S.A.S. no tiene vínculo con la entidad pública demandada.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

Revisada la demanda presentada por la **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MIROAL INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, es menester precisar en primer término, si se tiene competencia para asumir el conocimiento del proceso.

Revisada la narración fáctica, así como el acápite de pretensiones, se observa que las mismas están directamente relacionadas con un contrato celebrado con la representante legal de la empresa demandante, **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.S.**, y la parte demandada, **POLICÍA NACIONAL**, cuyo objeto fue: **“LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA DE CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE**

**POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No.2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO EN, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.**

En el presente caso, no se comparte que sea la jurisdicción ordinaria laboral quien deba asumir el trámite del proceso pues se estima que la demanda se plantea como una controversia de carácter contractual, al considerar que el valor pactado como precio por el contrato no se cancelaba en su integridad sino que se le hicieron una serie de descuentos por parte del contratista MIROAL INGENIERIA SAS con retenciones que causaron un detrimento económico de la parte demandante.

Esta circunstancia fáctica así deducida nos permite concluir en consecuencia, que este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, pues no se acompasa a lo señalado en el artículo segundo del Código Procesal del Trabajo por cuanto la relación no se genera en el marco del no pago de honorarios, como lo expuso la Juez 6 Administrativo de Popayán.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales entre la empresa subcontratada y la empresa MIROAL INGENIERIA SAS está enmarcada por la existencia de obras contratadas y financiadas por la POLICIA NACIONAL y en consecuencia, se debió asumir la competencia por el Juzgado Administrativo.

Expuesto lo anterior, se propone la colisión negativa de jurisdicción, debiendo remitirse el expediente ante la Corte Constitucional para que dirima el conflicto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

### **DISPONE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de Jurisdicción la demanda presentada por la **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.S**, por medio de apoderado, en contra de **MIROAL INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en su lugar se DISPONE:

**SEGUNDO: PROPONER** la colisión negativa de jurisdicción, debiendo remitir **el expediente ante la Corte Constitucional** para que defina cuál es la autoridad judicial que debe asumir competencia.

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 153 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-10-2023

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**